Y q. si despues de vros. dias o de la persona q. tubiere
el dho offº. le hubiere de heredar alguna q. por ser me
nor de edad o muger no le pueda administrar ni
exerçer tenga facultad de conbiar otra q. en el
entretanto q. es de edad o la hixa o muger se casa le sirva
Y q. presentandose el tal nombramiento en el dho mi consº.
de las ordenes se le dara titulo o çedula para ello Y que
queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho offº.
vos o la persona o personas que despues de vos succedieren
en el lo podais Y puedan hazer Y desde luego os doy
lizenzia Y facultad para ello con las condiziones vinculos
Y prohiviciones q. quisieredes aunq. sea en perjuizio de las
ligitimas de los otros vros. hixos con q. siempre el subçesor
nuebo aya de sacar titulo del el qual se le dara constando
q. lo es en el dho mayorazgo Y q. muriendo vos o la persona
o personas q. despues de vos succedieren en el dho offº. sin
disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el aya
de venir Y venga a la que tubiere derº. de heredar vros
bienes Y suyos Y si cupiere a muchos se puedan convenir
Y disponer del y adjudicarle al uno dellos por la qual
disposizion Y adjudicazion se le dara asimismo el dho
titulo Y q. excepto en los delictos Y crimenes de
heregia lese malestatis o el pecado nefando por nin
guno no se pierda ni confisque ni pueda perder ni
confiscar el dho offº. Y que siendo privado o yn havili
tado el q. le tubiere le aya a quel o aquellos que tu
bieren derº. de heredarle en la forma q. esta dicha de
el q. muriere sin disponer del con las quales dhas
calidades Y condiziones quiero que tengais el dho offº.
Y gozeis del vos Y vros. herederos y subçesores Y la
persona o personas q. de vos o dellos hubiere titulo voz
o causa perpetua mente para siempre xamas

de